

Res. No.23-93 que aprueba el Contrato de Financiamiento No.EXP/AID/91/023, suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Instituto Centrale per il Crédito a Medio Termine-Medio Crédito Centrale de Roma, Italia, para la Rehabilitación Central Termoeléctrica de Santo Domingo y la Rehabilitación Unidad 2 Central Los Mina, de la Corporación Dominicana de Electricidad.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res No.23-93

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO : El Contrato de Financiamiento No.EXP/AID/91/023, suscrito entre el Instituto Centrale per il Crédito a Medio Termine-Mediocredito Centrale de Roma, Italia (Instituto Central de Crédito a Plazo Medio) y el Gobierno de la República Dominicana, por un monto de US\$5,072,860.00.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Financiamiento No.EXP/AID/91/023, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, señor José Carlos Isaías, de una parte y de la otra parte el Instituto Centrale per il Credito a Medio Termine-Mediocrédito Centrale de Roma, Italia (Instituto Central de Crédito a Plazo Medio) representado por su presidente, señor Rodolfo Banfi, para la Rehabilitación Central Termoeléctrica de Santo Domingo y la Rehabilitación Unidad 2 Central Los Mina, de la Corporación Dominicana de Electricidad, por un monto de US\$5,072,860.00, el cual será amortizado en diez años, pagaderos semestralmente en veinte cuotas iguales y consecutivas, a una tasa de interés anual de 1.5%; que copiado a la letra dice así:

YO ROBERT G. McCOLLUM, INTERPRETE JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de mis funciones;

CERTIFICO: Que he procedido a la traducción de un documento escrito en el idioma inglés cuya versión al español según el criterio de quien suscribe es la siguiente:

CONVENIO FINANCIERO

entre

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

y

EL ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINE
MEDIOCREDITO CENTRALE

CONVENIO FINANCIERO

Con relación al Artículo 6 de la Ley no.49 del 26 de febrero de 1987 de la República de Italia entre:

El Gobierno de la República Dominicana (de aquí en adelante referido como el Prestatario), representado por el Sr. José Carlos Isaias, Secretario Técnico de la Presidencia

de una parte,

y

El Istituto Centrale per il Credito a Medio Termine - Mediocredito Centrale - una institución pública estatutaria código de impuesto No.00594040586 con oficina registrada en Roma, Italia en Via Piemonte 51, 00187 (de aquí en adelante referida como Mediocredito Centrale), representada por el Sr. Rodolfo Banfi, Presidente

de la otra parte

POR CUANTO

El Ministro de Tesorería del Gobierno de la República de Italia por la proposición del Ministro de Relaciones Exteriores, mediante el decreto no.344653 de fecha mayo 27, 1991, autorizó a Mediocredito Centrale a otorgar un crédito financiero de US\$5,072.860 (cinco millones setenta y dos mil ochocientos sesenta), a la República Dominicana basado en las condiciones siguientes:

- pago: 20 (veinte) pagos principales parciales consecutivos de cuotas iguales semestrales, la primera de las cuales se hará vencidera 126 (ciento veinte y seis) meses a partir de la fecha de efectividad del Convenio Financiero;
- tasa de interés: nominal anual a 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) pagadero al finalizar cada período de 6 (seis) meses desde la fecha de cada entrega;
- propósito de crédito: Intervenciones para la rehabilitación de la planta de energía termoeléctrica de Santo Domingo;
- moneda de desembolso: el crédito financiero será desembolsado en lira italiana, a la tasa de cambio equivalente al medio aritmético de las tasas de cierres de los Cambios del Mercado de Valores de Roma y Milán, según cotizada dos días laborables antes de dicho desembolso. Si en ese día el mercado está cerrado, la tasa promedio de cambio según cotizada durante los dos últimos días en que el mercado haya estado abierto será aplicada provisionalmente, para realizarse un ajuste a la tasa de cambio del primer día en que el mercado sea re-abierto de manera oficial.

Ahora por lo tanto

Considerando el preámbulo como parte integral del presente Convenio junto con los Anexos al mismo las Partes por este medio acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Cantidad del crédito financiero

- 1.1 Mediocrédito Centrale otorga al Prestatario, y el Prestatario por este medio acepta, un crédito financiero hasta la cantidad máxima de US\$5.072.860 (cinco millones setenta y dos mil ochocientos sesenta).
- 1.2 Dicho crédito será utilizado para el financiamiento de intervenciones para la rehabilitación de la planta de energía termoeléctrica de Santo Domingo.

- 1.3 La asignación definitiva de este crédito del contrato de suministro referido en el punto 1.2 más arriba será comunicada por Mediocrédito Centrale al Prestatario y al Banco Agente una vez se hayan cumplido los requisitos previstos por las regulaciones italianas. Dicha asignación será realizada dentro del período establecido en el Artículo 4, párrafo 4.2.
- 1.4 El crédito financiero estará disponible para ser utilizado, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

Artículo 2

Banco Agente

- 2.1 Queda acordado que el Banco Agente de este crédito será la sucursal de Roma del Banco di Roma (de aquí en adelante denominado Banco Agente).
- 2.2 El Banco Agente abrirá una "Cuenta Extranjera" a nombre del Prestatario.
- 2.3 El Banco Agente, de acuerdo con las provisiones vigentes en Italia, controlará que los pagos a ser efectuados bajo el presente Convenio son de conformidad a las leyes de control de cambio de moneda extranjera vigentes en Italia.
- 2.4 El Banco Agente realizará los pagos adeudados de acuerdo al presente Convenio contra entrega, por los beneficiarios italianos, de los documentos contractuales requeridos por el contrato de suministro y el recibo de descargo en dos originales. El Banco Agente remitirá un original del recibo y una copia de los documentos contractuales a Mediocredito Centrale y transmitirá el segundo original del recibo de los documentos contractuales al Prestatario.

Artículo 3

Efectividad del Convenio Financiero

- 3.1 El presente Convenio se hará efectivo tan pronto Mediocredito Centrale haya recibido del Prestatario los siguientes documentos:
- i) un certificado de la autoridad correspondiente del Gobierno de la República Dominicana, certificando que la firma que aparece en el presente Convenio es la de una persona debidamente autorizada bajo las leyes, regulaciones y provisiones administrativas en vigor de la República Dominicana para cumplir con las obligaciones que surjan bajo dicho Convenio ante el Prestatario;

ii) la designación escrita, emitida por las autoridades competentes del Gobierno de la República Dominicana, de la persona o personas debidamente autorizadas a firmar el Reconocimiento de Deuda indicado en el Artículo 8 y otros documentos previstos en el presente Convenio, cuyos formularios están incluidos en el mismo (Anexo A, B, C y E); dicha designación especificará además el nombre y la función de dichas personas y contendrá además el "especimen" de sus firmas; el Prestatario transmitirá dicha designación y el "especimen" de las firmas y variaciones subsiguientes si las hay, al Banco Agente;

iii) copia de las instrucciones entregadas al Banco Agente, de abrir una "Cuenta Extranjera" a nombre del Prestatario y de utilizar los fondos acreditados a dicha cuenta para el propósito exclusivo de hacer los pagos que ordene el Prestatario y de acuerdo con las condiciones especificadas por el mismo, dichas instrucciones deberán de hacerse de acuerdo al formato indicado en el Anexo A), deberán ser aceptadas por el Banco Agente y confirmadas por escrito a Mediocredito Centrale por el mismo Banco Agente.

3.2 Mediocredito Centrale notificará al Prestatario y al Banco Agente tan pronto como reciba los documentos antes mencionados, mediante carta o telex lo que será subsiguientemente confirmado por carta, informando la fecha en la cual el presente Convenio entra en vigencia.

Artículo 4

Moneda y período de giro del crédito financiero

- 4.1 El crédito financiero será desembolsado en liras italianas de acuerdo con las provisiones del preámbulo del presente Convenio.
- 4.2 Los fondos serán acreditados en una o más veces, a la "Cuenta Extranjera" dentro de los 18 (dieciocho) meses que comienzan a partir de la fecha de efectividad de este Convenio a menos que haya sido acordada una extensión por las partes, sujeta a la autorización, si fuere necesario, de las autoridades italianas y dominicanas.
- 4.3 El crédito financiero será utilizado después de la fecha de efectividad de este Convenio, siendo dicha fecha notificada por parte de Mediocredito Centrale al Prestatario y al Banco Agente de acuerdo al Artículo 3 más arriba expuesto.

Artículo 5

Condiciones para utilización de fondos: solicitud para acreditar fondos

- 5.1 Después que este Convenio se haga efectivo, el Prestatario transmitirá a Mediocredito Centrale una carta de solicitud para hacer disponibles los

fondos necesarios para los pagos provistos en cada contrato de suministro cuya distribución de este crédito haya sido debidamente autorizada por las autoridades italianas competentes y notificado al Prestatario por escrito, de acuerdo con las provisiones del Artículo 1, párrafo 1.3. Dicha solicitud será efectuada en el formato del Anexo B).

- 5.2 El Prestatario también entregará al Banco Agente una carta de instrucciones, en el formato del Anexo C), para cada uno de los contratos mencionados más arriba, que será aceptada expresamente por el Banco Agente mediante comunicación escrita al mismo Prestatario y a Mediocredito Centrale.
- 5.3 Siguiendo las instrucciones arriba mencionadas del Prestatario, el Banco Agente solicitará a Mediocredito Centrale de vez en cuando, a acreditar a la "Cuenta Extranjera" del Prestatario los fondos necesarios para realizar los pagos provistos para el contrato de suministro relacionado con los mismos de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo seis (6) más abajo. El Banco Agente preparará las solicitudes de acreditar, de acuerdo al Anexo D) y transmitirá una copia al Prestatario.

Artículo 6

Condiciones para la utilización de fondos: acreditación de fondos

- 6.1 El uso del crédito financiero será efectuado de acuerdo con las condiciones aquí en lo adelante establecidas.
- 6.2 Al recibo de la carta de solicitud para hacer los fondos disponibles, referida en el Artículo 5, párrafo 5.1, Mediocredito Centrale implementará las solicitudes de acreditar fondos que el Banco Agente realizará en favor del Prestatario, de acuerdo a las instrucciones de este último.
- 6.3 Cada solicitud de crédito indicará el número y la fecha del contrato de suministro; el nombre del importador dominicano y del exportador italiano, la cantidad a ser desembolsada; una certificación del Banco Agente sobre la regularidad y condición satisfactoria de los documentos contractuales del contrato de suministro a que se refieren. El original de dichos documentos contractuales será transmitido al Prestatario por el Banco Agente.
- 6.4 Cada solicitud de crédito será ejecutada dentro de 45 (cuarenta y cinco) días a partir de la fecha de recibo de la misma por parte de Mediocredito Centrale.
- 6.5 Cada solicitud de crédito será presentada cuando cada pago se haga vencidero de acuerdo a los términos del contrato.

- 6.6 Al recibo de cada una de las solicitudes de crédito mencionadas más arriba, Mediocredito Centrale dará las instrucciones necesarias al Banco Agente para acreditar los fondos a la "Cuenta Extranjera" abierta con este banco bajo el nombre del Prestatario y confirmará por telex a dicho Prestatario la suma total de desembolso y la fecha actual del crédito.
- 6.7 Al mismo tiempo en que los fondos sean acreditados a la "Cuenta Extranjera", el Banco Agente realizará los pagos adeudados de acuerdo al contrato suscrito en favor de Italian Exporters y obtendrá de éstos un recibo de descargo en dos originales de los cuales uno será remitido al Prestatario junto a los documentos contractuales emitidos por dichos pagos y el otro a Mediocredito Centrale junto a una copia de dichos documentos contractuales.
- 6.8 Después de cada crédito de fondos a la "Cuenta Extranjera" y después de los pagos correspondientes en favor de los beneficiarios arriba indicados, Mediocredito Centrale transmitirá por carta al Prestatario, con una copia de los mismos para el Banco Agente, el programa de pago de la suma desembolsada indicando las fechas de vencimiento relacionadas con esto. Dicho programa de pago, completado de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 7 más abajo, será aceptado por el Prestatario por escrito.
- 6.9 Si el Banco Agente no puede realizar los pagos en favor de los beneficiarios antes mencionados en la fecha fijada para acreditar los fondos a la "Cuenta Extranjera", dicho Banco Agente no cumplirá con las instrucciones de crédito de Mediocredito Centrale y de inmediato informará al Prestatario y a Mediocredito Centrale por escrito.
- 6.10 Una vez que la causa que haya impedido los pagos a los beneficiarios sea eliminada, el Banco Agente someterá a Mediocredito Centrale otra solicitud de crédito.
- 6.11 Mediocredito Centrale se reserva el derecho de no implementar ninguna solicitud de crédito a la "Cuenta Extranjera", en caso de incumplimiento vis á vis Mediocredito Centrale bajo este crédito financiero u otros créditos financieros otorgados por la mencionada Mediocredito Centrale al Gobierno o al Banco Central o a agencias del Estado de la República Dominicana, de acuerdo al Artículo 6 de la Ley No.38 de febrero 9 de 1979 y Artículo 6 de la Ley No.49 de febrero 26, 1987 de la República de Italia, y modificaciones subsiguientes.

Artículo 7

Pago del crédito financiero y pago del interés

- 7.1 Cada cantidad acreditada a la "Cuenta Extranjera " será pagada de acuerdo al programa de pagos que Mediocredito Centrale remitirá al Prestatario, con una copia de esto al Banco Agente de acuerdo con el Artículo 6 párrafo 6.8
- 7.2 Cada suma acreditada a la "Cuenta Extranjera" será pagada en 20 (veinte) pagos parciales (pagos principales parciales) iguales consecutivos, semestrales, el primero de los cuales será vencidero 126 (ciento veinte y seis) meses a partir de la fecha de efectividad del presente Convenio.
- 7.3 Sobre los pagos principales parciales pendientes relacionados a cada crédito a la "Cuenta Extranjera", el interés será calculado a una tasa nominal anual de 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) equivalente a 0.75%(cero punto setenta y cinco por ciento), semestralmente en compromisos vencidos, desde la fecha del crédito hasta la fecha de reembolso del último pago parcial principal.
- 7.4 Durante el período de reembolso, el interés será pagado en las mismas fechas de vencimiento de los pagos principales parciales. Durante el período de gracia, el interés será pagado cada seis meses en las fechas correspondientes, en días y meses, hasta las fechas de pago de los pagos principales parciales. En consecuencia el primer pago parcial de interés se podría relacionar a un período menor de seis meses. No obstante, si este período fuese menor de treinta (30) días, el pago parcial de interés correspondiente será pagado junto al pago parcial de interés subsiguiente. El primer pago de interés relacionado a un período mayor de seis meses o menor de seis meses será calculado por los días actuales que transcurran entre la fecha del crédito a la "Cuenta Extranjera" y la fecha de su pago, sobre la base de un período de seis meses de 180 días.
- 7.5 El pago de interés, relacionado a cada entrega será realizado en las fechas de vencimiento indicadas en los programas de pago establecidos en el Artículo 6 párrafo 6.8, hasta la fecha de entrega del Reconocimiento de la Deuda referido en el siguiente Artículo 8 g para el período siguiente el pago del principal y el pago de interés serán efectuados en las fechas vencideras indicadas en el programa de pagos anexo al Reconocimiento de Deuda arriba mencionado.

Artículo 8

Entrega de Reconocimiento de Deuda

- 8.1 Dentro de los sesenta (60) días después de la fecha de expiración de la última entrega de crédito financiero establecida en el Artículo 4, párrafo 4.2, el Prestatario entregará a Mediocredito Centrale un Reconocimiento de Deuda debidamente iniciado en cada página y firmado en el formato del Anexo E), con los siguientes requerimientos:
- a) Suma principal: El Reconocimiento de Deuda será por la suma principal correspondiente a la suma total de todas las entregas efectuadas;
 - b) Interés: a la tasa establecida en el Artículo 7, párrafo 7.3;
 - c) Beneficiario: a la orden de Mediocredito Centrale;
 - d) Lugar y fecha de emisión: a ser indicada al momento de la firma;
 - e) Domicilio: todas las sumas indicadas en el Reconocimiento de Deuda serán pagaderas por el Prestatario a Mediocredito Centrale en las respectivas fechas de vencimiento en el Banco Agente;
 - f) Transferibilidad: el Reconocimiento de Deuda todavía sin madurar es libremente transferible por Mediocredito Centrale a una persona italiana jurídica pública o privada. La transferencia a una persona extranjera jurídica pública o privada estará sujeta al previo consentimiento del Prestatario. Queda entendido que el Prestatario no será responsable ni tendrá obligación por concepto de ningún cobro, cargo o impuesto que pudiese vencer como resultado de la transferencia del Reconocimiento de Deuda, Mediocredito Centrale notificará al Banco Agente respecto a la transferencia del Reconocimiento de Deuda.
 - g) Fechas vencidas y programa de pago del crédito financiero:

El programa de pago establecido en el Reconocimiento de Deuda será completado sumando todos los pagos de principal e interés no vencidos en la fecha de la entrega del Reconocimiento de Deuda, resultantes de cada programa de pago elaborado para cada entrega, de acuerdo con las provisiones del Artículo 6, párrafo 6.8.
- 8.2 Mediocredito Centrale depositará el Reconocimiento de Deuda para el registro y administración del mismo en el Banco Agente, después de haber endosado dicho Reconocimiento de Deuda en favor del Banco Agente.

- 8.3 El Banco Agente de tiempo en tiempo anotará en el Reconocimiento de Deuda cualesquier pagos de principal e interés y tan pronto como todos los pagos contemplados en el Reconocimiento de Deuda sean efectuados, el Banco Agente devolverá el Reconocimiento de Deuda al Prestatario debidamente firmado y marcado como recibo.

Artículo 9

Lugar y condiciones de pagos, compromiso del Prestatario

9.1 Todos los pagos y pagos adicionales vencidos bajo el presente Convenio así como bajo el Reconocimiento de Deuda relacionado con éstos, serán acreditados por el Prestatario en el Banco Agente, sin demora, en la fecha de vencimiento actual, por la suma correspondiente en US dólares, en favor de Mediocredito Centrale o las personas que tengan derecho a esto. Dichas sumas serán acreditadas sin deducción de ningún banco y/u honorarios de cambio de divisa y sin notificación al respecto por parte de Mediocredito Centrale o las personas con derecho a ello, que sean requeridas.

9.2 El compromiso del Prestatario de pagar las sumas adeudadas bajo el presente Convenio y el Reconocimiento de Deuda relacionado a ello es independiente, absoluto, incondicional e irrevocable.

Artículo 10

Defecto de pago de interés

10.1 Si el Banco Agente por cualquier razón que fuere, incluyendo razones fuera del control del Prestatario no recibe las sumas adeudadas de principal e interés dentro de la fecha vencida, el Prestatario tendrá que pagar al Banco Agente sobre dichas sumas, interés moratorio desde la fecha vencida hasta la fecha del crédito actual en favor de Mediocredito Centrale o de la persona (las personas, con derecho a ello).

10.2 Dicho interés moratorio será calculado a la tasa de 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) por el período de 35 (treinta y cinco) días inmediatamente subsiguiente a la fecha original de vencimiento y en lo sucesivo, a la tasa de 5% (cinco por ciento) hasta la fecha de crédito actual en favor de Mediocredito Centrale.

10.3 Para los 35 (treinta y cinco) días que de inmediato siguen a la fecha original de vencimiento, dicho interés moratorio será calculado aplicando la fórmula de interés simple; después, dicho interés moratorio será calculado aplicando la fórmula de interés simple si este término es menor de un año y aplicando la fórmula de interés compuesto si dicho término es mayor de un año.

Artículo 11

Impuestos

11.1 Cualquier impuesto presente o futuro que pudiere ser adeudado en la República Dominicana por cualquier razón que fuere, relacionada a este Convenio y al Reconocimiento de Deuda será llevado exclusivamente por el Prestatario.

11.2 Cualquier impuesto que pudiere ser adeudado en Italia no será llevado por el Prestatario.

11.3 Mediocredito Centrale declara que se aprovisionará del estado legal de impuesto provisto bajo el Decreto del Presidente de la República No.601 de septiembre 29 de 1973 y la Ley No.227 de mayo 24, 1977 de la República de Italia y enmiendas subsiguientes del mismo.

Artículo 12

Arreglo de disputas

12.1 Las partes de este documento tratarán de arreglar amigablemente cualquier disputa que pudiere surgir de la interpelación y/o ejecución del presente Convenio.

12.2 Si tales esfuerzos no conducen a un arreglo de las disputas dentro de un lapso de 90 (noventa) días, las mismas podrán ser arregladas a nivel gubernamental.

12.3 En caso de que este esfuerzo también fallare, todas las disputas serán finalmente arregladas bajo las Regulaciones de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, París, Francia, por un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres Arbitros;

- uno que será designado por el Prestatario;
- uno que será designado por Mediocredito Centrale;
- uno que será designado por los Arbitros arriba mencionados o, en el caso de que estén en desacuerdo, por el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio, París.

12.4 Si el Prestatario o Mediocredito Centrale no designan sus Arbitros dentro de 30 días a partir de la solicitud de la otra parte, este Arbitro será designado por el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio, París.

12.5 La decisión del Tribunal de Arbitraje, quien decidirá de acuerdo a la ley de la República de Italia, será decisiva e incondicionalmente comprometedora para ambas partes sin ninguna posibilidad de apelación.

12.6 Ningún desacuerdo o disputa que pudieren surgir entre las partes de este documento suspendería la obligación del Prestatario de pagar, en las fechas vencidas que han sido acordadas, todas las sumas adeudadas bajo el presente Convenio y en particular todas las cantidades resultantes del programa de pagos establecidos en el Artículo 6, párrafo 6.8, y del Reconocimiento de Deuda relacionada a esto.

Artículo 13

Notificaciones

13.1 Las notificaciones a ser avisadas de acuerdo al presente Convenio serán dirigidas de la manera siguiente:

- GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA- Secretariado Técnico de la Presidencia -Palacio Nacional- Santo Domingo -REPUBLICA DOMINICANA- No. Telex 4299;
- MEDIOCREDITO CENTRALE- Via Piemonte 51,00187 Roma- ITALIA No. telex 626496/626497;
- BANCO DI ROMA- Sucursal Roma- Secreteria Estero-Vía dell'Umiltà 43, 00187 Rome- ITALY- No. telex 616184.

Artículo 14

Textos originales del Convenio Financiero

14.1 El presente Convenio ha sido ejecutado y firmado en cuatro originales en italiano y cuatro originales en inglés. La versión en italiano prevalecerá en caso de discordancia.

Por el Instituto Centrale por el Credito
Medio Termine
Mediocredito Centrale
(firma elegible)

Por el Gobierno de la
República Dominicana
(firma ilegible)

(SELLO GOMIGRAFO DEL SECRE-
TARIADO TECNICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DOMINICANA)

Firmado en Roma el 11 de
septiembre de 1991

Firmado en Santo Domingo en
agosto 19, 1991

(formato de pedido al Banco Agente)

Anexo A)

del: Gobierno de la República Dominicana
al: Banco di Roma - Sucursal Roma
a: Mediocredito Centrale (copia)

Convenio Financiero de US\$ 5.072.860 (cinco millones setenta y dos mil ochocientos sesenta) firmado por nosotros en Santo Domingo en fecha.....y por Mediocredito Centrale en Roma en fecha.....

En relación al Convenio arriba mencionado por este medio lo designamos como nuestro Banco Agente.

Por lo tanto ustedes abrirán con ustedes mismos una "Cuenta Extranjera" en nuestro nombre a la cual ustedes acreditarán los fondos de tiempo en tiempo puestos a nuestra disposición por Mediocredito Centrale.

Los fondos acreditados por Mediocredito Centrale a esta cuenta serán simultáneamente utilizados exclusivamente para el financiamiento de intervenciones para la rehabilitación de la planta de energía termoeléctrica de Santo Domingo, de acuerdo con las instrucciones que les daremos bajo cubierta separada en el formato del Anexo C) del Convenio arriba mencionado.

Los pagos que ustedes harán en favor de los beneficiarios indicados por nosotros estarán subordinados a la entrega, por parte de los mismos, de los documentos contractuales requeridos por el contrato de abastecimiento y de un recibo de descarga en dos originales.

Además, según lo indicado en el Convenio mencionado más arriba, ustedes enviarán un original del recibo de descarga y una copia de los documentos contractuales a Mediocredito Centrale y ustedes nos transmitirán el segundo original del recibo de descarga y los documentos contractuales.

Tengan la amabilidad de confirmar su aceptación de estas instrucciones por carta o telex, y subsiguientemente dar su confirmación por carta, a nosotros y a Mediocredito Centrale.

Atentamente

rubricado por (firma ilegible)
(SELLO GOMIGRAFO DEL SECRETARIADO
TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DOMINICANA)

(formato para solicitar disponibilidad de fondos)

Anexo B)

del: Gobierno de la República Dominicana

a: Mediocredito Centrale

Convenio Financiero de US\$ 5.072.860 (cinco millones setenta y dos mil ochocientos sesenta) firmado por nosotros en Santo Domingo en fecha.....y por Mediocredito Centrale en Roma en fecha.....

De acuerdo con el Artículo 5 del Convenio mencionado más arriba, por este medio solicitamos que ustedes coloquen a nuestra disposición para hacer créditos subsiguientes a la "Cuenta Extranjera" abierta en nuestro nombre con la sucursal de Roma del Banco di Roma, el equivalente en lira italiana de US\$.....(.....) (suma contractual financiada bajo este crédito).

Tengan la amabilidad de anotar que esta suma corresponde a los pagos adeudados por nosotros a.....de acuerdo con los términos del contrato de suministro No.....de fecha..... entre.....y.....en conexión con..... (proyecto). (copia de lo cual será remitido a ustedes por la firma beneficiaria italiana).

Con el propósito de efectuar los pagos rápidamente a..... hemos instruido a la Sucursal de Roma del Banco di Roma hacer directamente a ustedes de tiempo en tiempo, las solicitudes para acreditar a la "Cuenta Extranjera" los fondos necesarios para realizar los pagos provistos en el contrato de suministro más arriba conforme a los términos y condiciones especificados en el mismo.

Nosotros, por este medio, de manera incondicional e irrevocable nos comprometemos en pagar cada suma acreditada por ustedes a la "Cuenta Extranjera", en 20 (veinte) plazos iguales consecutivos, semestrales (pagos a plazo del principal), el primero de los cuales se vencerá 126 (ciento veinte y seis) meses a partir de la fecha de efectividad del Convenio Financiero arriba mencionado.

Además nos comprometemos a pagar el interés contractual a la tasa nominal anual de 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) equivalente a 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) semestralmente de compromiso vencido, y pago de interés moratorio, según sea vencederó, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Financiero arriba mencionado.

Anexo B) continua.

Dentro de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de expiración de la última entrega de crédito financiero establecida en el Artículo 4 de dicha Convención Financiera, nos comprometemos a entregar a Mediocredito Centrale el Reconocimiento de Deuda por concepto de la suma principal correspondiente a la cantidad total de todas las entregas efectuadas bajo dicho Convenio.

Este Reconocimiento de Prueba se hará en el formato del Anexo E) del Convenio arriba mencionado.

Atentamente,

rubricado por (firma ilegible)
(SELLO GOMIGRAFO DEL SECRETARIADO
TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA)

(formato de carta de instrucciones para el Banco Agente)

Anexo C)

del: Gobierno de la República Dominicana

a: Banco di Roma-Sucursal Roma

a: Mediocredito Centrale (copia)

Convenio Financiero de US\$ 5.072.860 (cinco millones setenta y dos mil ochocientos sesenta) firmado por nosotros en Santo Domingo en fecha.....y por Mediocredito Centrale en Roma en fecha.....

De acuerdo con el Artículo 5 del Convenio Financiero mencionado más arriba y siguiendo nuestra carta de fecha designándolo como nuestro Banco Agente, tenga la amabilidad de encontrar anexo (el beneficiario italiano le enviará a usted) una copia del contrato de suministro No.....de fecha entre y.....con relación al (proyecto).

Por este medio le solicitamos, como su Banco Agente, realizar todos los pagos provistos en dicho contrato de suministro mencionado más arriba, de acuerdo a los términos y condiciones especificados en el mismo, en favor de.....hasta la suma máxima de US\$.....(.....) suma contractual financiada bajo este crédito financiero).

Con dicho propósito les solicitamos hacer directamente a Mediocredito Centrale, de tiempo en tiempo, las solicitudes para acreditar a la "Cuenta Extranjera" los fondos necesarios para realizar los pagos provistos en el contrato de suministro más arriba, conforme a los términos y condiciones especificados en el mismo.

Dichas solicitudes serán ejecutadas dentro de 45 (cuarenta y cinco) días a partir de la fecha de recibo de las mismas por parte de Mediocredito Centrale (copia de cada solicitud será transmitida por telex a nosotros).

Con este fin hemos solicitado a Mediocredito Centrale acreditar los fondos a nuestra cuenta, de tiempo en tiempo, de acuerdo a su solicitud, para efectuar pagos a.....en nuestro nombre.

Tengan la amabilidad de confirmar su aceptación de estas instrucciones por carta o telex, y subsiguientemente dar su confirmación por carta, a nosotros y a Mediocredito Centrale.

Atentamente,

rubricado por firma ilegible

(SELLO GOMIGRAFO DEL SECRETARIADO
TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA)

(formato de solicitud para acreditar)

Anexo D)

del: Banco diRoma -Sucursal de Roma
a: Mediocredito Centrale
al: Gobierno de la República Dominicana

Convenio Financiero de US\$ 5.072.860 (cinco millones setenta y dos mil ochocientos sesenta) entre el Gobierno de la República Dominicana y Mediocredito Centrale, firmado en Santo Domingo en fecha y en Roma en fecha.....

En relacion al Convenio mencionado más arriba, para la orden e instrucciones del Gobierno de la República Dominicana, solicitamos acreditar dentro de 45 (cuarenta y cinco) días a partir de la fecha de recibo de la solicitud, US\$..... (.....) a la "Cuenta Extranjera" abierta con nosotros en nombre de dicho Gobierno.

Esta suma será contemporáneamente utilizada para pagos en favor de.....derivados de los documentos contractuales relacionados al contrato No.....de fecha..... entre y.....

.....
.....
.....
.....

En este contexto, certificamos que los documentos arriba indicados, copias de los cuales serán transmitidas a nosotros junto a un original del recibo de descargo, son regulares y conforme al contrato al que se refieren.

Además, certificamos que los pagos arriba mencionados están conforme a las leyes de control de cambio extranjero que se encuentran vigentes en Italia.

Nuestros mejores saludos,

rubricados por (firma ilegible)
(SELLO GOMIGRAFO DEL SECRETARIADO
TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA)

(formato de Reconocimiento de Deuda)

Anexo E)

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

No.....

Lugar y fecha de emisión:

.....

Conforme al Convenio Financiero entre el Gobierno de la República Dominicana y Mediocredito Centrale, firmado en Santo Domingo en fecha.....y en Roma en fecha....., el Gobierno de la República Dominicana declara que ha recibido de Mediocredito Centrale las sumas siguientes:

US\$..... en fecha

US\$..... en fecha

.....

Por lo tanto, el Gobierno de la República Dominicana, por este medio de manera incondicional e irrevocable declara ser deudor del Instituto Centrale per il Crédito a Medio Termine - Mediocredito Centrale - con oficina registrada en Roma (Italia), Vía Piemonte 51, por la suma principal de US\$.....(.....) la cual se compromete a pagar en 20 (veinte) plazos de pagos semestrales iguales y consecutivos, el primero de los cuales será vencidero en fecha y el último en fecha....., de acuerdo al programa de pago establecido más abajo en este documento.

Sobre la suma principal pendiente de este Reconocimiento de Deuda el Gobierno de la República Dominicana se compromete a pagar el interés referido en el programa de pago establecido aquí debajo, calculado de acuerdo a las provisiones del Convenio Financiero citado más arriba.

(iniciales del Prestatario)

(SELLO DEL SECRETARIADO TECNICO
DE LA PRESIDENCIA)

El Gobierno de la República Dominicana pagará los pagos a plazo principales y pagará el interés contemplando en este Reconocimiento de Deuda, acreditando la sumas relevantes en dólares US en las fechas vencederas acordadas, en favor

de Mediocredito Centrale, o de las personas con derecho a esto, con la Sucursal de Roma del Banco di Roma, libre de cualquier honorario de banco y/o conversión.

En caso de que la Sucursal de Roma del Banco di Roma, por cualquier razón que fuere, incluyendo razones fuera del control del Gobierno de la República Dominicana, no reciba las sumas adeudadas por concepto de principal e interés de acuerdo a este Reconocimiento de Deuda dentro de la fecha de vencimiento acordada, el Gobierno de la República Dominicana tendrá que pagar, sobre dichas cantidades, en la misma Sucursal de Roma del Banco di Roma un interés moratorio a partir de la fecha de vencimiento hasta la fecha del crédito actual en favor del Mediocredito Centrale o de la persona (las personas) con derecho al mismo.

Dicho interés moratorio será calculado a una tasa de interés de 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) por el período de 35 (treinta y cinco) días que siguen inmediatamente después a la fecha original de vencimiento y, entonces, a una tasa de 5% (cinco por ciento) hasta la fecha del crédito actual en favor del Mediocredito Centrale.

Para los 35 (treinta y cinco) días que siguen inmediatamente después de la fecha original de vencimiento, dicho interés moratorio será calculado aplicando la fórmula de interés simple; luego, dicho interés moratorio será calculado aplicando la fórmula de interés simple si este término es menor de un año y aplicando la fórmula de interés compuesto si el término es mayor de un año.

La Sucursal de Roma del Banco di Roma, de tiempo en tiempo anotará en este Reconocimiento de Deuda cualesquier pagos de principal e interés.

.....
(iniciales del Prestatario)

Tan pronto el pago de todos los plazos listados en el programa de pago establecido aquí debajo hayan sido efectuados, este Reconocimiento de Deuda será devuelto al Banco di Roma.

El presente Reconocimiento de Deuda ha sido emitido de acuerdo al Crédito Financiero de US\$ 5.072.860 (cinco millones setenta y dos mil ochocientos sesenta), otorgado conforme al Artículo 6 de la Ley No.49 de febrero 26 de 1987 de la República de Italia.

PROGRAMA DE PAGO

Fecha de madurez	Pagos a Plazo del principal	Pagos a Plazo del interés	total
a).....			
b).....			
c).....			
d).....			
e).....			
f).....			
g).....			
h).....			
i).....			
j).....			
k).....			
l).....			
m).....			
m).....			
n).....			
o).....			
p).....			
q).....			
r).....			
s).....			
t).....			
1).....			
2).....			
3).....			
4).....			
5).....			
6).....			
7).....			
8).....			
9).....			
10).....			
11).....			
12).....			
13).....			
14).....			
15).....			
16).....			
17).....			

.....
(iniciales del Prestatario)

Anexo E) continuación

18).....		
19).....		
20).....		

EN NOMBRE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(SELLO GOMIGRAFO DEL SECRETARIADO)
TECNICO DE LA PRESIDENCIA)
rubricado (firmado ilegible)

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente traducción efectuada a petición de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en este día veinte (20) del mes de febrero del año mil novecientos noventa y dos (1992), traducción fiel al original que se encuentra registrada en el registro a mi cargo bajo el No. 11492, Folio No.67, Libro No.8

ROBERT GERARD McCOLLUM
Intérprete Judicial
Cédula de Identificación
Personal No.800633-Serie 1ra.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Agusto Feliz Matos,
Presidente.

Oriol Ant. Guerrero Soto,
Secretario.

Amable Aristy Castro
Secretario,

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventitrés; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Norge Botello,
Presidente.

Zoila T. de Jesus Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Nuñez,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.325-93 que integra nuevamente la Comisión creada mediante Decreto No.320-93 del 24 de noviembre de 1993.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 325-93

CONSIDERANDO: Que las personas escogidas para constituir la comisión designada para el estudio y solución del problema de los desacatados a las decisiones judiciales, han declinado formar parte del citado organismo;

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.320-93, de fecha 24 de noviembre de 1993, que designó la comisión, expresa abiertamente el carácter inconstitucional de los actos de desacato en que han incurrido tanto la Dirección Nacional de Drogas como la Policía Nacional, y que el objeto que se persigue según se desprende del texto mismo de dicho Decreto, es el de la adopción de las medidas que sean necesarias para la erradicación de esa práctica, sin desmedro de la ardua campaña que se realiza en todo el país contra el